

Llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Medellín, octubre 27 de 2023

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

E.S.D.

Referencia: Reparación Directa
Demandantes: ADRIANA MARCELA TABORDA y otros
Demandados: CONCESION VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y otros
Radicado: 05001 33 33 016 **2023 00217 00**
Asunto: Llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

MÓNICA TORO VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con el número de cédula 43.748.631 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 91.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, por medio del presente escrito, llamo en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, representada legalmente por el Señor Carlos Eduardo Luna Crudo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.414.106 o por quien así lo sea al momento de su notificación; y a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Señor Manuel Francisco Obregón Trillos, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.151.183 o por quien así lo sea al momento de su notificación; con base de los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA en un 50% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en un 50% se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual se encuentra contenido en la Póliza No. 802017767 Certificado RE17590, con vigencia entre el 01 de febrero de 2022 y el 01 de febrero de 2023.

2. El seguro de responsabilidad civil extracontractual contratado tiene por objeto la indemnización de los daños y/o perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño a la vida en relación, daño a la salud, daño moral y demás que se configuren), ocasionados a terceras personas por parte del concesionario AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. por sus acciones u

omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de diciembre de 2014, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

3. Este seguro de responsabilidad civil extracontractual se encontraba vigente para el día 2 de marzo de 2022 fecha en la que ocurrió el accidente de motocicleta, en el cual lamentablemente falleció el señor Victor Manuel Taborda y resultó lesionado el señor Carlos Daniel Hincapié, accidente que da origen al presente proceso.

4. AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. fue notificada de una demanda ordinaria con pretensiones de reparación directa, instaurada por la señora ADRIANA MARCELA TABORDA y otros, mediante correo electrónico recibido en su buzón de notificaciones judiciales el 14 de septiembre de 2023.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 1131 del Código de Comercio, dicha notificación constituye el siniestro frente al asegurado, esto es, frente a AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., por tanto, desde esa fecha se cuenta la prescripción ordinaria para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro, de manera tal que al momento de formulación de este llamamiento en garantía no ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 802017767.

6. En consecuencia, si el despacho llegare a considerar que en el presente caso existe una responsabilidad a cargo de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cada una en el porcentaje que le corresponde por coaseguro y que fue pactado en el contrato de seguro (50% respectivamente) deberán responder por la condena frente a la parte demandante y/o en su defecto, frente a AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., hasta el límite del valor asegurado, en los términos pactados en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual antes identificado.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, solicito se concedan las siguientes pretensiones:

1. Se admita el presente llamamiento en garantía.
2. Se ordene vincular como llamadas en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
3. En caso de prosperar las pretensiones de la demanda en contra de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., se condene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar a favor de la parte demandante o de AUTOPISTAS DEL NORDESTE

S.A.S. el valor de la condena en proporción a la participación que tiene cada aseguradora en el COASEGURO definida en el contrato, esto es, en un 50% cada una. El pago lo deberán hacer las aseguradoras hasta el límite del valor asegurado, el cual deberá ser indexado desde la fecha en que termina la vigencia de la póliza y hasta la fecha del pago.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del CPACA.

IV. PRUEBAS

1. Documentales: Aporto los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta según su valor probatorio:

- Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA expedido por la Superintendencia de Financiera.
- Certificado de existencia y representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia de Financiera.
- Copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual contenido en la Póliza No. 802017767 con vigencia del 01 de febrero de 2022 al 01 de febrero de 2023 celebrado entre AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA. (50%) y CHUBB SEGUROS S.A. (50%).
- Clausulado general del contrato de seguro de responsabilidad civil.

2. Exhibición de Documentos: Solicito se cite a los representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que exhiban los siguientes documentos: Original de la Póliza No. 802017767 con vigencia del 01 de febrero de 2022 al 01 de febrero de 2023 tomada por AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., las condiciones generales y particulares de dicha póliza y todas sus modificaciones, así como la certificación de pago de la prima correspondiente.

3. Adicionalmente, solicito se admitan como pruebas dentro del llamamiento en garantía, las pruebas aportadas y solicitadas con la respuesta a la demanda.

V. ANEXOS

- Pruebas documentales citadas.
- Correo remitido a las aseguradoras llamadas en garantía con el traslado de este llamamiento.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA: Calle 82 N0. 11- 37 piso 7, Bogotá.

Email: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Cra. 43ª No. 1-50 Torre 3 oficinas 902 y 903, San Fernando Plaza. Teléfono: 6052777 Medellín.

Email: notificacioneslegales.co@chubb.co

- Apoderada de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.: Email: matoro@enfoquejuridico.com.

Cordialmente,



MONICA TORO VASQUEZ

T.P. 91.670 C. S. de la J.

C.C. 43.748.631